



Resolución Directoral

N° 00435-2024-MINAM/VMGA/DGGRS

Lima, 27 de junio de 2024

Vistos, la SUCE N° 2024241037 (Registro MINAM N° 2024067981), que contiene la solicitud presentada por la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20302891452 sobre la solicitud de ampliación de la planta de operaciones para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; así como, el Informe N° 01218-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (**MINAM**), se establece su ámbito de competencia sectorial y regula su estructura orgánica y sus funciones; y, el literal k) de su artículo 7 establece que el MINAM tiene como función específica promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (**LGIRS**), establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de la citada norma; y, su artículo 15 establece que el MINAM es el ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de los residuos; asimismo, en el literal q) del mismo artículo se señala que es competente para *“Administrar y mantener actualizado el registro autoritativo de las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos, (...)”*;

Que, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 102 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM (**Texto Integrado del ROF**), la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos (**DGGRS**) tiene como función *“Conducir el registro autoritativo de las Empresa Operadoras de Residuos Sólidos”*; asimismo, según los literales i) y j) del mismo artículo, la DGGRS también tiene como función *“Otorgar las autorizaciones de (...) otros actos o procedimientos administrativos bajo su competencia”* y *“Expedir resoluciones en asuntos de su competencia”*, respectivamente;

Que, según el artículo 108 del Texto Integrado del ROF, la Dirección de Evaluación Ambiental y Autorizaciones de Residuos Sólidos (**DEAA**) es la unidad orgánica de línea que depende de la DGGRS, encargada de evaluar las acciones y/o procedimientos administrativos relacionados con el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos; y, en esa línea, el literal a) del artículo 109 del mismo texto normativo establece que tiene como función *“Evaluar y emitir opinión sobre las autorizaciones de inscripción, ampliación de operaciones y modificación de información en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del MINAM”*;

Que, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, modificado por el Decreto Legislativo N° 1501 (**LGIRS**), señala que *“Para hacerse cargo*

de la prestación de servicios de residuos, o realizar actividades de comercialización, las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben estar debidamente registradas ante el Ministerio del Ambiente, según lo dispuesto en el literal q) del artículo 15 de la presente Ley y de acuerdo con los criterios que se determinen en el Reglamento de la presente norma. Además, deben contar con un ingeniero sanitario u otro profesional con especialización y experiencia en gestión y manejo de residuos que esté calificado para hacerse cargo de la dirección técnica de las operaciones, según corresponda. Las Empresas Operadoras de Residuos Sólidos deben contar también con equipos, plantas de operaciones y/o infraestructuras de residuos sólidos autorizadas para la actividad que realizan.”;

Que, el numeral 87 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM y modificado mediante Decreto Supremo N° 001-2022-MINAM (en adelante, **Reglamento de la LGIRS**), el Registro Autoritativo de EO-RS permite desarrollar las operaciones para el manejo de los residuos sólidos con fines de prestación de servicios o comercialización, los cuales deben ser conducidos hacia las áreas de acondicionamiento, infraestructuras de residuos sólidos o empresas que desarrollan actividades productivas, extractivas o de servicios, según corresponda. Asimismo, la inscripción en el mencionado Registro tiene vigencia indeterminada, en concordancia con lo establecido en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**TUO del LPAG**);

Que, así también, el artículo 88 del citado Reglamento establece que, a través de la inscripción en el Registro Autoritativo de EO-RS, se autoriza el inicio de las operaciones de: a) Barrido y limpieza de espacios públicos; b) Recolección selectiva y transporte; c) Transferencia; d) Tratamiento; e) Acondicionamiento; f) Valorización; y, g) Disposición final;

Que, el artículo 91 del Reglamento de la LGIRS recogió el procedimiento de “modificación y/o ampliación de las operaciones vinculadas al manejo de los residuos sólidos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos que estableció que el referido procedimiento se realiza a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (**VUCE**), y requiere el pago de un derecho de tramitación. El procedimiento se inicia con la numeración de la Solicitud Única de Comercio Exterior (**SUCE**), la cual para obtenerse debe tramitarse con el Código de Pago Bancario (**CPB**); asimismo, el numeral 91.3 del artículo 91 del referido Reglamento precisa que cuando la empresa solicite la ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos, de las plantas de operaciones, de las áreas de acondicionamiento y de las infraestructuras de residuos sólidos vinculadas al manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, se encuentra sujeto al procedimiento de evaluación previa, se aplica lo establecido en el numeral 91.2.1 y se realiza un solo pago por concepto de derecho de trámite, debiendo presentar adicionalmente información y/o documentación precisado en el citado numeral;

Que, 01 de septiembre de 2020, mediante la Resolución Directoral N° 00413-2020-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 01409-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM inscribió a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.** identificada con RUC N° 20302891452 (en adelante, **la empresa**) en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (en adelante, **Registro Autoritativo de EO-RS**) y dispuso la emisión de la Constancia de Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS (en adelante, **Registro N° EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS**), autorizando las operaciones de: i) transferencia de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal, ii) disposición final de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal y residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal, y iii) tratamiento de residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión no municipal; consignando como representante legal al señor Diniz José Francivito. Dicho Registro inscribe, entre otras infraestructuras de residuos sólidos, al predio ubicado en “**Av. Mariano Pastor Sevilla S/N Esp. Parque Zonal Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima**” como planta de transferencia “Huayna Cápac”;

Que, el 4 de diciembre de 2020, a solicitud de la empresa, mediante la Resolución Directoral N° 00732- 2020-MINAM/VMGA/DGRS, sustentada en el Informe N° 02336-2020-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM resolvió inscribir a la empresa en el Registro Autoritativo de EO-RS para desarrollar

las operaciones de i) barrido y limpieza de espacios públicos de residuos sólidos no peligrosos del ámbito de gestión municipal y ii) recolección selectiva y transporte de residuos sólidos no peligrosos y residuos sólidos peligrosos del ámbito de gestión municipal y no municipal; cuya planta de operaciones se ubica en **“Av. Mariano Pastor Sevilla S/N Esp. Parque Zonal Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”**. Además, la DGGRS del MINAM emitió el Anexo 01 del Registro N° **EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS**;

Que, el 15 de agosto de 2022, a solicitud de la empresa, mediante la Resolución Directoral N° 01094- 2022-MINAM/VMGA/DGRS, la DGGRS del MINAM modificó la información consignada en el Registro N° **EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS** relacionada al cambio de representante legal, consignándose al señor Marcelo Socoowski Azevedo; y, emitió el Anexo 04 del citado Registro;

Que, el 30 de abril de 2024, mediante la SUCE de la referencia presentada a través de la VUCE, la empresa, representada por el señor Marcelo Socoowski Azevedo, solicitó a la DGGRS del MINAM la ampliación de la planta de operaciones para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro N° **EO-RS-00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS**, proponiendo la inclusión de la **planta de operaciones N° 2** ubicada en **“Jr. Andrés Avelino Cáceres Mz. K Lotes 3 y 4 Asociación de Propietarios Los Huertos de Huachipa distrito San María del Huachipa, provincia y departamento de Lima”** ;

Que, el 13 de junio de 2024, a través de la Notificación N° 2024099853 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa la Carta N° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, mediante la cual se solicitó confirmar si a la fecha de emisión de la citada Carta, la empresa administra y ocupa el predio ubicado en **“Av. Mariano Pastor Sevilla S/N Esp. Parque Zonal Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”** en calidad de planta de operaciones. Para este efecto, se otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la remisión del levantamiento de observaciones;

Que, el 14 de junio de 2024, mediante el Oficio N° 00116-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la misma fecha, la DEAA de la DGGRS solicitó a la Municipalidad Metropolitana de Lima confirmar si a la fecha de emisión del citado Oficio, la empresa administra y ocupa el predio ubicado en **“Av. Mariano Pastor Sevilla S/N Esp. Parque Zonal Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”** en calidad de planta de operaciones. Asimismo, el 19 de junio de 2024, a través de la Notificación N° 2024103594 generada por la VUCE, la DGGRS notificó a la empresa la copia del Oficio N° 00116-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA;

Que, el 20 de junio de 2024, mediante la pestaña “Subsanaciones”, la empresa remitió la Carta N° C-2087 / 2024 a través de la cual omite confirmar si a la fecha de emisión de la Carta N° 00239-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, administra y ocupa el predio ubicado en **“Av. Mariano Pastor Sevilla S/N Esp. Parque Zonal Pampas de San Juan, distrito de San Juan de Miraflores, provincia y departamento de Lima”** en calidad de planta de operaciones. Además, la empresa solicita a la DEAA de la DGGRS pronunciarse en estricto sobre la solicitud de la referencia, materia de evaluación;

Que, el 20 de junio de 2024, mediante el Oficio N° D000047-2024-MML-GSCGA de fecha 19 de junio de 2024, la Municipalidad Metropolitana de Lima informó que, desde el 30 de mayo de 2024, la empresa no cuenta con facultades para la administración de la planta de transferencia y operaciones “Huayna Cápac”. Asimismo, el 20 de junio de 2024, a través de la Notificación N° 2024104530 generada por la VUCE, la DEAA de la DGGRS notificó a la empresa la copia del Oficio N° D000047-2024-MML-GSCGA;

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, en el Informe N° 01218-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA de la DEAA, se advierte que la empresa solicita la *“ampliación de la planta de operaciones para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el Registro Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos”*, a través del Procedimiento Administrativo de *“Ampliación de las operaciones, del manejo de residuos sólidos peligrosos, de las plantas de operaciones, y de las infraestructuras de residuos sólidos de la Empresa Operadora de Residuos Sólidos en el Registro*

Autoritativo de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos” con Código: **PA21009B86** del Texto Único de Procedimientos Administrativos del MINAM, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2010-MINAM y modificado, entre otros, mediante la Resolución Ministerial N° 264-2022-MINAM (en adelante, **TUPA del MINAM**); concordado con lo establecido en el numeral 91.3 del artículo 91 del Reglamento de la LGIRS; el cual se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio negativo; no obstante, en el referido informe se precisa que, el procedimiento resulta improcedente; puesto que, la empresa no cuenta con una planta de operaciones inscrita en el Registro Autoritativo de EO-RS, que se encuentre operativa y el procedimiento administrativo de Código: PA21009B86, solo es aplicable, cuando previamente se cumpla con dicha condición;

De conformidad con lo dispuesto en los presentes considerandos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, respecto a la solicitud de Ampliación de la planta de operaciones para el manejo simultáneo de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, en el Registro Autoritativo de Empresa Operadora de Residuos Sólidos - Registro N° EO-RS--00073-2020-MINAM/VMGA/DGRS; por los fundamentos expuestos en el Informe N° 01218-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR a la empresa **INNOVA AMBIENTAL S.A.**, la presente Resolución, así como el Informe N° 01218-2024-MINAM/VMGA/DGGRS/DEAA, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- PUBLICAR la presente Resolución Directoral en la página web del Ministerio del Ambiente, para que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese.

Documento Firmado Digitalmente

Luis Alberto Bravo Barrientos

Director de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos

Número del Expediente: 2024067981

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento archivado en el Ministerio del Ambiente, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente web: <https://ecodoc.minam.gob.pe/verifica/view> e ingresando la siguiente clave: **c2mxgf**